

Universidad Hosanna



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADOS

DOC-INST-

REGLAMENTO DE DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

PANAMÁ, NOVIEMBRE 2019.

El Reglamento de Investigación y Postgrados, APROBADO

por:

**CONSEJO ACADÉMICO, Acta número UH-SEC-ACT-CAC-
2019-0006 de fecha 12 de diciembre de 2019.**

TÍTULO I	3
Disposiciones Generales	
TÍTULO II	4
Estrutura Organizativa	
CAPÍTULO I	4
De la naturaleza y funciones de la Dirección de Investigación y Postgrado.	
CAPÍTULO II	7
De los objetivos de la Dirección de Investigación y Postgrado	
TITULO III	12
De los Organismos y Líneas de Investigación	
TÍTULO IV	13
De los Investigadores	
TÍTULO V	14
Del Funcionamiento del Comité de Investigación	
TÍTULO VI	17
El Presupuesto y Administración	
TÍTULO VII	18
De los Premios a la Investigación	
TÍTULO VIII	20
De los Convenios y Contratos de Investigación	

Disposiciones Finales

El Consejo Académico de la Universidad Hosanna en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 29, 30, 31, y 32 del Estatuto Universitario, dictamina lo siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD HOSANNA. (UNIHOSANNA)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es establecer las características, objetivos, funciones y alcances de la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Hosanna.

Artículo 2. La investigación en la Universidad Hosanna, se entiende como un proceso Institucional y sistemático, en procura de nuevos conocimientos, tecnologías e innovación, para dar soluciones a la problemática institucional, regional, nacional e internacional.

Artículo 3. La investigación en la Universidad Hosanna se desarrollará desde las diferentes facultades a través, grupos, centros, institutos y otros organismos de investigación, bajo la estructura organizativa de la Universidad Hosanna y en función de las políticas emanadas por la Dirección Académica.

Parágrafo Único: La dirección de investigación y posgrado recomendará a la rectoría de la Universidad la incorporación de criterios, mecanismos y formatos estandarizados para la creación de centros, institutos y otros organismos de investigación, así como para el registro de líneas y proyectos de investigación, siempre y cuando los mismos cuenten con la aprobación del rector y se cuente con los recursos presupuestario para tal fin.

Artículo 4. La investigación se desarrollará con base en una adecuada planificación, que permita el uso apropiado de los recursos presupuestarios, financieros, tecnológicos, materiales y humanos, en el marco de las políticas institucionales, la participación de las organizaciones sociales y de la comunidad científica de la universidad.

Artículo 5. El financiamiento de la investigación provendrá del presupuesto ordinario universitario, de los convenios interinstitucionales, contratos de investigación con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, de ingresos propios generados a partir de asesorías, consultorías y prestación de servicios, así como también de los aportes obtenidos por la legislación vigente en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 6. La Universidad reconoce la independencia de criterios, pero enfocará sus esfuerzos en temas ideológicos, filosóficos, epistemológicos, metodológicos y técnicos.

Artículo 7. La dirección de investigación y postgrado velará por el cumplimiento de las normas de bioética, bioseguridad y biodiversidad, en el diseño y desarrollo de los proyectos de investigación.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I

De la naturaleza y funciones de la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 8. La dirección de investigación y postgrado de la Universidad Hosanna es una estructura académica, científica, tecnológica y administrativa, adscrita a la rectoría, para la promoción y desarrollo de la investigación, tecnología e innovación en Unihosanna.

Artículo 9. La dirección de investigación y postgrado, cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer y ejecutar el presupuesto ordinario y extraordinario asignado a la materia de investigación de acuerdo a los requerimientos institucionales.
2. Propiciar el establecimiento de sistemas de información científica y tecnológica pertinentes y oportunas a los fines académicos y administrativos de la institución, región y del país.
3. Gestionar y supervisar el talento humano, recursos tecnológicos y materiales, correspondientes a la dirección de investigación y postgrado
4. Seguimiento, evaluación y control de los procesos administrativos dentro de la dirección de investigación y postgrado
5. Fomentar y fortalecer la actividad de investigación a nivel intra y extra institucional.
6. Desarrollar mecanismos permanentes para la obtención de recursos ordinarios y extraordinarios para la función investigación, transferencia y divulgación de conocimientos.
7. Promover y coordinar la investigación en áreas prioritarias para la institución, la región, el país.
8. Promover la formación del recurso humano para la investigación.
9. Establecer mecanismos para la integración de la investigación con la función docencia y extensión.
10. Promover y desarrollar mecanismos de vinculación estrecha entre los estudios de postgrado y la investigación en Unihosanna
11. Difundir, transferir, divulgar y promover los resultados de las investigaciones desarrolladas.

12. Evaluar la función investigación de la Universidad.
13. Propiciar el desarrollo de la infraestructura necesaria para la investigación.
14. Resguardar la propiedad intelectual y protección de la misma mediante el mecanismo de patentes, registros o secreto industrial de los productos obtenidos de la investigación.

Artículo 10. La dirección de investigación y posgrado estará integrada por la Dirección y unidades de apoyo que le permitan apoyar los requerimientos de cursos en las áreas científicas, administrativas y tecnológicas.

Artículo 11. Los Organismos o unidades de Investigación son estructuras para el desarrollo de líneas y proyectos de investigación, en el marco de los planes de desarrollo científico, tecnológico de la universidad, de la región y de la nación, así como la divulgación y transferencia de los resultados.

Artículo 12. La dirección de investigación y postgrado, podrá presentar propuestas al Consejo de Académico sobre la creación de Unidades adicionales de acuerdo a las necesidades.

Artículo 13. Los integrantes permanentes de la Dirección de investigación y postgrado, como cuerpo deliberante son los siguientes:

1. Vicerrector (a) Académico (a) - Presidente (a) Honorario (a).
2. Director (a) de Investigación y Postgrado- (quien lo preside).
3. Secretario designado para la reunión (a).
4. Delegado (a) de la Comisión Humanística Social.
5. Delegado (a) de la Comisión Científica Tecnológica.
6. Delegado (a) de la Comisión de, Bioética, Bioseguridad y Biodiversidad.

Parágrafo Primero: Las decisiones sobre las materias tratadas de acuerdo al orden del día serán por mayoría simple, luego de las deliberaciones correspondientes.

Parágrafo Segundo: Cada uno de los integrantes permanentes de la dirección de investigación y postgrado tienen derecho a voz y voto.

Parágrafo Tercero: la dirección de investigación y postgrado podrá incorporar miembros invitados de manera permanente o no permanente de acuerdo a las necesidades.

Artículo 14. Son funciones de los Coordinadores de las Unidades Académicas-Científicas y de Investigación:

1. Coordinar las actividades investigativas y administrativas de las unidades académicas respectivas.
2. Participar de las actividades que planifique la comisión científica respectiva.
3. Convocar, planificar y coordinar conjuntamente con el Coordinador de la Unidad de Investigación y Extensión de los Programas Académicos, eventos en materia de investigación.
4. Presentar a la Dirección de investigación y postgrado las necesidades de talento humano, recursos financieros, materiales y tecnológicos necesarios para el desarrollo y ejecución de las actividades de investigación.
5. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual (POA) conjuntamente con el Coordinador de la Unidad de Investigación y Extensión de la Facultad respectiva respectivo.
6. Registrar y evaluar proyectos de investigación para su estudio y consideración por parte de la comisión científica respectiva.
7. Elaborar y presentar ante la Dirección de investigación y postgrado el plan operativo anual, los informes trimestrales, la memoria y cuenta anual del desarrollo de las actividades académico administrativas correspondientes.
8. Promover acciones tendientes a la difusión de los resultados de las investigaciones tales como: reuniones científicas y/o comunitarias, revistas científicas arbitradas y otros.
9. Presentar ante la dirección de investigación la solicitud de suspensión del financiamiento a investigaciones que se encuentran en ejecución y que no satisfacen los criterios administrativos y de excelencia, ante las comisiones respectivas.
10. Las demás que le señalen las leyes nacionales y reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 15. Para ser coordinador (a) de Unidades Académicas - Científicas y de Investigación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de Unihosanna.
2. Poseer estudios de postgrado (especialización, maestría, doctorado).
3. Experiencia comprobada en el área de investigación de la cual se trate la unidad correspondiente.
4. Ser investigador activo, con proyecto registrado en ejecución, con publicaciones en revistas arbitradas.

CAPÍTULO II

De los objetivos de la Dirección de Investigación y Postgrado

Artículo 16. La Dirección de Investigación y Postgrado, es la instancia de decisión en materia de investigación de Unihosanna.

Artículo 17. Los objetivos de la dirección de investigación y postgrado:

1. Asesorar y ser miembro del consejo académico en materia de investigación.
2. Establecer lineamientos y políticas de investigación e innovación en los campos científicos, humanísticos, tecnológicos y de las artes.
3. Promover el desarrollo de líneas y proyectos de investigación en los Programas Académicos de Pregrado y Postgrado.
4. Velar por la buena marcha y adecuado funcionamiento de la dirección de investigación y postgrado
5. Estudiar y aprobar las políticas, planes, programas y otras actividades propias para el fomento, desarrollo, evaluación y fortalecimiento de la investigación en Unihosanna.
6. Conocer y decidir sobre los informes de los coordinadores y unidades de apoyo.
7. Proponer la investigación de acuerdo a criterios de pertinencia social, científica e institucional.
8. Financiar la investigación en Unihosanna.
9. Desarrollar políticas para la investigación intra y transdisciplinaria.
10. Promover y financiar el desarrollo de publicaciones científicas y otros mecanismos de difusión.
11. Promover mecanismos de formación y actualización científica, humanística y tecnológica para el personal de Unihosanna.
12. Establecer criterios para recomendar y gestionar financiamiento a los proyectos de investigación, de acuerdo a los lineamientos establecidos a nivel nacional e institucional.
13. Establecer criterios para la aprobación de formación y actualización de talento humano.
14. Establecer los mecanismos para la evaluación, seguimiento y control del financiamiento otorgado a los proyectos de investigación.
15. Promover el desarrollo de redes de investigación intra y extra universitaria con carácter nacional e internacional.
16. Estudiar y aprobar mecanismos para la transferencia de los conocimientos, tecnologías e innovaciones logradas a partir de la investigación a usuarios sociales y económicos.
17. Promover fuentes de financiamiento alternativo para la actividad investigativa en la universidad.

Artículo 18. La dirección de investigación y postgrado para cumplir con sus objetivos, diseñará programas para:

1. Financiamiento de proyectos de investigación
2. Financiamiento para la formación de talento humano (estudios de postgrado, cursos, talleres, seminarios, otros estudios no conducentes a grado académico).
3. Asistencia a eventos científicos, a nivel nacional e internacional, para la presentación de ponencias relacionadas al trabajo de investigación que el profesor(a) realiza en la universidad.
4. Publicación de libros, revistas o artículos arbitrados.
5. Desarrollo de trabajos de grado en pre y postgrado.

6. Desarrollo de reuniones científicas dentro de Unihosanna.
7. Adquisición de textos y suscripción a revistas nacionales e internacionales, destinadas a los organismos de investigación.
8. Transferencia de tecnología a las comunidades.
9. Estímulo y reconocimiento a la labor científica, tecnológica y de innovación, de los investigadores e innovadores de Unihosanna.
10. Cualquier actividad que contribuya al mejoramiento cuali-cuantitativo de la investigación en la Universidad.

Parágrafo Primero: En todo caso, para acceder a cualquiera de estos programas por parte del personal de investigación de la universidad, debe estar inscrito, registrado y activo en proyectos de investigación en Unihosanna.

Parágrafo Segundo: los investigadores de Unihosanna, podrán optar a la subvención para asistir a dos eventos nacionales y a un evento internacional, una vez al año, previa aprobación de la ponencia por los organizadores del evento y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la dirección de investigación y postgrado. En el caso de grupos de investigación sólo podrá asistir un representante del mismo.

Artículo 19. El Director (a) de investigación será nombrado (a) por el rector e informando a la sala directiva de su nombramiento.

Artículo 20. Para ser director(a) de investigación y postgrado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en cualquier área del conocimiento con experiencia comprobable en el área de la investigación.
2. Tener una formación académica mínima a nivel de postgrado
3. Poseer conocimientos acerca de la investigación como actividad sustantiva del sistema de la educación superior.
4. Evidenciar experiencia en la conformación y evaluación de grupos de investigación.
5. Tener formación para el desarrollo de lineamientos e instrumentalización de la investigación formativa en los estudiantes de las diferentes modalidades y niveles.

Artículo 21. Funciones del director de investigación y postgrado

1. Presentar la oferta académica los requisitos y condiciones especiales de ingreso de personal docente y que a juicio sea necesario para el desarrollo de la dirección de investigación y postgrado.
2. Asistir a las reuniones del Consejo Académico y los que el rector considere
3. Convocar y presidir el Comité de investigación de la Universidad.
4. Informar a las autoridades sobre los resultados de los consejos a los cuales asiste por mandato.

5. Presentar por intermedio de la dirección de investigación y postgrado informes trimestrales y anuales al rector
6. Supervisión y custodia de los muebles, inmuebles y equipos destinados al desarrollo de la investigación.
7. Integrar la agenda de la dirección de investigación y postgrado de acuerdo a los puntos solicitados, de manera cronológica.
8. Dirigir los debates en las sesiones de la dirección de investigación y postgrado.
9. Salvaguardar los archivos y sellos de la dirección de investigación y postgrado.
10. Refrendar las resoluciones acogidas en el seno del cuerpo, en conjunto con el (la) secretario (a) de la dirección de investigación y posgrado.
11. Las demás que le señalen las autoridades superiores de la Universidad.

Artículo 22. Las Comisiones Humanística y Social, y Científica Tecnológica que integran la dirección de investigación y postgrado de acuerdo, tendrán las siguientes atribuciones:

1. La evaluación científica-técnica de los proyectos de investigación presentados por las Unidades Académicas – Científicas y de Investigación, Organismos de Investigación e investigadores de Unihosanna.
2. Evaluar la calidad de las investigaciones en ejecución y resultados de los proyectos de investigación registrados y/o financiados por la dirección de investigación y postgrado.
3. Proponer a la dirección de investigación y postgrado todas aquellas acciones tendientes al desarrollo de la investigación en los campos humanístico, social, económico y tecnológico.
4. Llevar registro sobre las decisiones y acuerdos tomados.
5. Nombrar subcomisiones técnicas para la evaluación de proyectos especiales, cuando lo consideren necesario.
6. Evaluar las Líneas de Investigación.
7. Otras, de acuerdo a las necesidades de la universidad y programas académicos en particular.

Artículo 23. Las Comisiones Humanística y Social, y Científica Tecnológica estarán integradas por:

1. Dos miembros de cada una de facultades (un principal y un suplente).
2. Un miembro por Centro de Investigación.
3. Un coordinador (a), el cual asistirá al consejo académico, en calidad de delegado (a).
4. Un secretario (a).

Parágrafo Único: El Coordinador (a) y secretario (a) serán elegidos en el seno de la comisión.

Artículo 24. Para ser designado miembro de las Comisiones respectivas se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de Unihosanna.
2. Ser investigador activo con proyectos registrados ante la dirección de investigación y postgrado.
3. Poseer estudios de Postgrado.
4. Tener trayectoria en el área de investigación.
5. Poseer publicaciones en revistas arbitradas.

Parágrafo Primero: Las ausencias del delegado (a) de las comisiones respectivas en las reuniones de la dirección de investigación y postgrado, serán suplidas por uno de sus miembros.

Parágrafo Segundo: Para ser miembro de las comisiones respectivas se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Auto postulación o postulación de los aspirantes a las comisiones respectivas por parte de los Proyectos Académicos.
2. Los miembros serán elegidos entre los auto postulados y postulados, considerando los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 45 del presente reglamento, por los Consejos de facultades y ratificados por la dirección de investigación y postgrado.

Artículo 25. La Comisión de Bioética, Bioseguridad y Biodiversidad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar que los proyectos de investigación y sus resultados estén ajustados a los principios de bioética, bioseguridad y biodiversidad.
2. Emitir opinión sobre la materia o aspectos en la ejecución de los proyectos de investigación vinculados con la preservación del hombre y su ambiente.
3. Desarrollar mecanismos de educación en materia de bioética, bioseguridad y biodiversidad, destinados a establecer una cultura investigativa y responsable en Unihosanna.
4. Asesorar en estas materias al consejo académico, a la comunidad universitaria y comunidad en general.

Parágrafo Único: Las actividades de la Comisión y los procesos de evaluación, en todo caso se enmarcarán en el Código de Bioética y Seguridad emanado del Ministerio de Salud y el sistema nacional de ciencia y tecnología SENACYT.

Artículo 26. La Comisión de Bioética, Bioseguridad y Biodiversidad estará integrada por un representante y un suplente de cada uno de las facultades y centros de investigación.

Artículo 27. Para ser miembro de la Comisión de Bioética, Bioseguridad y Biodiversidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser miembro del personal docente e investigación de Unihosanna.

2. Ser investigador activo con proyectos inscritos en la dirección de investigación y postgrado de Unihosanna.
3. Poseer estudios de postgrado.
4. Tener trayectoria en el área de investigación.
5. Tener publicaciones arbitradas.
6. Tener conocimientos en materia de bioética, bioseguridad y biodiversidad. Es indispensable ser profesionales de las ciencias biológicas, de la salud, sociales o humanísticos.

Artículo 28. Para ser elegido miembro de la Comisión de Bioética, Bioseguridad y Biodiversidad, los aspirantes podrán ser autopostulados o postulados por ante la dirección de investigación y postgrado, quien será el órgano encargado de seleccionar a los miembros.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACION

Artículo 29. Los Organismos y Líneas de Investigación se crearán con base a los lineamientos institucionales elaborados y establecidos por la dirección de investigación y postgrado de Unihosanna.

Parágrafo Único: La dirección de investigación y postgrado establecerá las normas y requisitos que deben cumplir las propuestas para la creación, evaluación y permanencia de los Organismos y Líneas de investigación.

Artículo 30. Los Organismos de Investigación estarán adscritos a la dirección de investigación y postgrado, destinando sus actividades fundamentalmente a la investigación a través de líneas y proyectos de investigación en ejecución.

Artículo 31. La creación de Líneas de Investigación será aprobada por la dirección de investigación y postgrado, oída la opinión de la comisión respectiva, para su debido registro.

Parágrafo Primero: Toda Línea de Investigación para ser registrada, debe tener por lo menos dos (02) Proyectos de Investigación en ejecución, inscritos en la dirección de investigación y postgrado de Unihosanna.

Parágrafo Segundo: Luego de inscrita la Línea de Investigación debe mantener por lo menos un (01) Proyecto de Investigación en ejecución e inscrito en la dirección de investigación y postgrado de Unihosanna, de lo contrario se considera inactiva.

Artículo 32. Las funciones, objetivos, estructuras organizativas y demás aspectos de los Organismos de Investigación, se establecerán en los reglamentos internos que tengan a bien formular cada organismo y aprobados por la dirección de investigación y posgrado y el Consejo de Dirección.

TÍTULO IV DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 33. Los investigadores de la Universidad Hosanna se ubicarán en las siguientes categorías:

1. Investigador activo
2. Investigador Novel
3. Investigador Tesista-Pasante
4. Investigador por proyecto.
5. Investigador invitado
6. Investigador principal

Artículo 34. Los investigadores se podrán vincular con los proyectos de investigación, de la siguiente manera:

1. Investigador principal.
2. Co-investigador (es).

Artículo 35. Se considera investigador activo, el (la) profesor(a) de Unihosanna que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor.
2. Poseer título de cuarto nivel (especialización, maestría o doctorado).
3. Haber realizado investigación en el área respectiva.
4. Dedicar como mínimo seis horas semanales a la investigación.
5. Estar desarrollando un proyecto de investigación

Artículo 36. Se considera investigador novel, al personal docente, administrativo, obrero y estudiantes de Unihosanna que se someta a un plan de formación y que forme parte de un proyecto de investigación debidamente registrado ante la dirección de investigación y postgrado.

Parágrafo Único: La función investigación es de carácter opcional para el personal docente y para el resto del personal universitario.

Artículo 37. Se considera investigador tesista-pasante, al estudiante de pre y/o postgrado, que se encuentre desarrollando un proyecto de investigación en un organismo o línea de investigación, de acuerdo a la naturaleza de éste, bajo la dirección de un (a) tutor (a) adscrito a la misma.

Artículo 38. Se considera investigador proyecto, a los (las) profesores (as) de Unihosanna, que desarrollen un proyecto de investigación a través de un organismo o línea de investigación.

Artículo 39. Se consideran investigadores invitados, aquellos pertenecientes a otras instituciones públicas y/o privadas nacionales o extranjeras que compartan responsabilidades de investigación con el personal docente de Unihosanna, en el desarrollo de proyectos de investigación a través de un organismo o línea de investigación debidamente registrada ante la dirección de investigación y postgrado.

Artículo 40. Se considera investigador principal al profesor perteneciente a Unihosanna, quien es responsable del desarrollo de un proyecto de investigación debidamente aprobado por la dirección de investigación y postgrado. La condición de investigador principal quedará registrada en el proyecto respectivo.

Parágrafo Único: El profesor (a) responsable del proyecto de investigación, deberá resguardar y devolver, una vez culminado el mismo, los recursos (computadores, cámaras de video, grabadores, TV, vehículos de transporte terrestre y/o acuático, entre otros) obtenidos a través del desarrollo del proyecto financiado, al organismo o unidad académica científica y de investigación respectiva.

Artículo 41. Se considera co-investigador a aquel que conjuntamente con un investigador principal, se encuentre desarrollando un proyecto de investigación debidamente aprobado por la dirección de investigación y postgrado. La condición de co-investigador quedará registrada en el proyecto respectivo.

TÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Artículo 42. El Comité de investigación sesionará a través de reuniones:

1. Reuniones ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria y agenda preestablecida.
2. Reuniones extraordinarias, se efectuarán de acuerdo a las necesidades para el tratamiento de una materia específica, mediante convocatoria y agenda preestablecida.
3. Reuniones especiales, se efectuarán con el objeto de recibir visita de personalidades que contribuyen al desarrollo de la investigación.

Parágrafo Primero: La integración de la agenda será responsabilidad del Director de investigación y postgrado Secretario (a) de la dirección de investigación y postgrado, la cual responderá a los puntos y materias que haya sido solicitada por escrito de parte de los miembros que integran la dirección de investigación y postgrado, cualquier persona o instancia que requiera el tratamiento de una materia determinada. Los puntos se integrarán a la agenda de acuerdo al orden cronológico de presentación ante la dirección de investigación y postgrado.

Parágrafo Segundo: El Director, Secretario (a) establecerá el lapso correspondiente para la integración de la agenda. En todo caso la misma deberá estar disponible con cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la celebración del Consejo Ordinario de la dirección de investigación y postgrado.

Parágrafo Tercero: El quórum para las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes.

Parágrafo Cuarto: De cada asunto tratado en la dirección de investigación y postgrado, se procederá a la redacción de la (s) resolución (es) correspondiente (s).

Parágrafo Quinto: Las decisiones en la dirección de investigación y postgrado se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, al final de la segunda discusión del asunto, el director (a) – secretario (a) tendrá doble voto.

Parágrafo Sexto: Los desacuerdos que hubiere por parte de un miembro ordinario de la dirección de investigación y postgrado con cualquiera de las decisiones tomadas, deben ser justificados por escrito en un lapso de cuarenta y ocho horas hábiles.

Artículo 43. El Director, el Secretario (a) accidental de la dirección de investigación y postgrado podrá nombrar un (a) asistente adjunto para cumplir las siguientes funciones:

1. Cooperar en la redacción y preparación de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Mantener un estricto control de los asuntos llevados en cada reunión del Comité de Investigación y Postgrado.
3. Realizar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Distribuir las agendas respectivas.
5. Recibir las solicitudes de inclusión de asuntos en la agenda.
6. Mantener un archivo actualizado de los documentos tratados en cada reunión del comité de investigación y postgrado.
7. Redactar y distribuir las resoluciones correspondientes.
8. Proponer las políticas de investigación a la rectoría.
9. Elaborar y actualizar las líneas de investigación de la universidad.
10. Evaluar las propuestas de proyectos de investigación a nivel institucional.
11. Promover la organización de grupos de investigación a nivel de docentes como de estudiantes.
12. Planificar y desarrollar las jornadas de sustentación de productos investigativos a nivel de grado y postgrado.
13. Capacitar al personal docente en el modelo de investigación institucional.
14. Realizar las jornadas de socialización de productos investigativos; revistas, seminarios, conversatorios, entre otros.
15. Trabajar con la dirección académica en la articulación de la investigación formativa con el desarrollo curricular en las carreras de pregrado y grado.
16. Diseñar y desarrollar el programa de formación de tutores para trabajos de investigación.
17. Evaluar y aprobar los temas de tesis en todos los niveles de formación que lo requieran.
18. Asignar los tutores para los trabajos investigativos en todos los niveles que lo requieran.
19. Las demás funciones que le sean asignadas por la dirección de investigación y postgrado.

Artículo 44. Para ser designado (a) Asistente adjunto al Comité de Investigación y Postgrado, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser miembro del personal administrativo de Unihosanna
2. Ser profesional en el área secretarial.
3. Tener experiencia.

Artículo 45. De cada sesión el Director y el Secretario (a) accidental levantará las actas pertinentes dejando constancias del lugar, día, hora de la sesión, nombres de los asistentes, los puntos tratados en la agenda y de las decisiones tomadas, así como de la hora de culminación.

TÍTULO VI

EL PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 46. La dirección de investigación y postgrado y el comité de investigación funcionarán con el presupuesto asignado, destinándolo al desarrollo de actividades tendentes a la promoción, y fortalecimiento de la investigación en Unihosanna, tales como:

1. Financiamiento de proyectos de investigación.
2. Programas para la Formación del talento humano.
3. Estudios de postgrado, talleres, seminarios y cursos conducentes o no a grados académicos.
4. Asistencia a eventos Científicos, a nivel nacional e internacional, para la presentación de ponencias relacionadas al trabajo de investigación que el profesor (a) realiza en la universidad y que esté debidamente inscrito y registrado ante la dirección de investigación y postgrado.
5. Publicación de revistas, libros ó artículos arbitrados.
6. Programa para el desarrollo de reuniones científicas dentro de Unihosanna.
7. Adquisición de textos, equipos y materiales destinados a la investigación.
8. Programas destinados a la transferencia de tecnología en centros comunales.
9. Programas para el intercambio interinstitucional a nivel nacional e internacional, del personal de investigación y estudiantes que tengan proyectos de investigación activos.
10. Estímulo y reconocimiento a la labor científica, tecnológica y de innovación, de los investigadores e innovadores de Unihosanna.
11. Desarrollo de planta física e infraestructura para la investigación.

Parágrafo Primero. La dirección de investigación y postgrado y el comité de investigación podrán solicitar autorización para la creación de un fondo especial constituido con recursos extraordinarios provenientes de organismos públicos, privados o personas naturales, los cuales serán destinados para el desarrollo de las actividades mencionadas en los numerales del presente artículo.

Parágrafo Segundo. La dirección de investigación y postgrado y el comité de investigación podrán generar ingresos propios a partir de prestación de servicios de asesoría, consultoría, adiestramiento a organismos públicos, privados, nacionales e internacionales. Dichos ingresos serán destinados al desarrollo y promoción del centro u organismo de investigación que genere el ingreso y serán manejados de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Ingresos de Unihosanna.

Artículo 48. El manejo, supervisión y control del presupuesto ordinario de la dirección de administración y postgrado y el comité de investigación, así como los fondos especiales, ingresos propios y financiamiento externo, estarán bajo las normas de control administrativo vigentes de Unihosanna

TÍTULO VII DE LOS PREMIOS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 49. Se creará el Premio Innova Unihosanista versión Académica y Versión Estudiantil con el propósito de impulsar la Investigación al Personal Docente y a estudiantes de la Universidad, a fin de reconocer los méritos destacados en este campo. El premio se otorgará cada dos años.

Artículo 50. El Premio Innova Unihosanista se otorgará en las siguientes áreas:

- a. Área Científica -Tecnológica.
- b. Área Humanística – Sociales y de las Artes.

Artículo 51. Tendrán opción a participar los trabajos de investigación realizados durante los 2 años anteriores al de la convocatoria.

Parágrafo Único: Los trabajos de investigación que se postulan al premio Innova Unihosanista A, deberán ser consignados a la dirección de investigación y postgrado y el comité de investigación, con base a un baremo de codificación al Premio, realizado por el Comité de investigación, presentado y aprobado ante el Consejo académico.

Artículo 52. El premio a la investigación Innova Unihosanista para los estudiantes de las diferentes facultades de Pregrado y postgrado se entregarán en el marco de los actos pautados en la celebración del día del estudiante universitario en coordinación con la Secretaría de la Universidad, en base a un baremo de codificación al Premio realizado por la dirección de investigación y postgrado pedido y aprobado ante el consejo académico.

Artículo 53. El Premio a la investigación Innova Unihosanista, entre el personal docente de las diferentes facultades se entregará en el marco de las actividades pautadas en la celebración del Día del Profesor Universitario y/o el Aniversario de la Universidad.

Artículo 54. Las subvenciones correspondientes al premio a la investigación Innova Unihosanista serán sufragadas con Presupuesto Ordinario de la Universidad y la misma dependerá del impacto de la investigación en la sociedad y la asignación presupuestaria que para tal fin se contemple en su presupuesto operativo.

Artículo 55. El Premio para el Personal Docente se otorga al trabajo de investigación cuyos resultados permitan:

- a. Una contribución al avance de la ciencia y la tecnología.
- b. Un aporte al conocimiento de la realidad panameña.
- c. Una creación o innovación teórico metodológico-tecnológico.
- d. Pertinencia de la investigación
- e. Otras que considere el rector, la dirección de investigación y postgrado y el comité de investigación

Artículo 56. El Premio se concederá en forma individual o en equipo (máximo tres Investigadores). En caso de obtener el premio los equipos de investigación, se dividirán el monto entre los investigadores.

Artículo 57. El Premio del Personal Docente consistirá en:

- a. Placa de reconocimiento.
- c. Prioridad para asignación de becas.
- d. Publicación del trabajo.
- e. Financiamiento para la presentación del trabajo en eventos científicos nacionales e internacionales.

f. En caso de que el profesor esté adscrito a un Organismo de Investigación se otorgará una placa al mismo.

Artículo 58. El Rector y el Director del Programa de Investigación y Postgrado, establecerán los procedimientos de evaluación para hacer la selección del trabajo ganador en el área correspondiente, así como también harán una exposición razonada del acta aprobatoria la cual deberá ser aprobada por la dirección de investigación y postgrado y el Consejo Académico

Artículo 59. El Premio de Investigación Innova Unihosanista para los estudiantes consistirá en:

- a. Placa de reconocimiento.
- b. Publicación del trabajo.
- d. Financiamiento para la presentación del trabajo en Eventos Científicos.

Artículo 60. El Premio de Investigación para los estudiantes se concederá individual ó en equipo. En caso de obtener el premio los equipos de investigación, se dividirá entre los investigadores.

TÍTULO VIII

DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 61. La Dirección de Investigación y Postgrado y el Comité de Investigación podrá propiciar la firma de convenios y/o contratos de asistencia, asesoría y consultoría con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 62. En todo convenio o contrato se establecerán los siguientes criterios:

1. Dejar claramente definido la Unidad Académica – Científica y de Investigación, Organismo de Investigación, Línea de Investigación, Proyecto de Investigación e investigadores que participan en el convenio.
2. Se salvaguardarán los enfoques científicos, técnicos, epistemológicos correspondientes al proyecto de investigación, a la asistencia o consultoría objeto de contrato.
3. La obligatoriedad de identificar y mencionar la participación de la Universidad la Dirección de Investigación y Postgrado y el Comité de Investigación en toda publicación que se origine del convenio o contrato.

TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Lo no previsto en este Reglamento o las dudas que se suscitaren en su aplicación serán resueltas por la dirección de investigación y postgrado, Consejo Académico.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de sesiones del Consejo de Dirección a los _____ días del mes de _____ de _____.

Mgter. Claudio Arturo Endara
Rector

Mgter. Alejandro....
secretario

